

Evolución del Derecho del Trabajo en el Brasil

Por **Fernando Gallage**

(Del Instituto de Derecho Social de Sao Paulo)

VERDADERAMENTE el Derecho del Trabajo, en Brasil, tuvo una evolución lenta, aunque de 1930 hasta hoy ha tomado una gran delantera, para alcanzar un prestigio inmenso y ser considerado hoy en el mundo como uno de los mejor preparados para defender los intereses de las clases trabajadoras, en general, y elevar su concepto de instrumento humanista, para la solución de todos los problemas inherentes a la cuestión social.

Se explica fácilmente, porque tardíamente llegamos a interesarnos por una materia de suma importancia, cuya finalidad principal tiene como mayor objetivo, no sólo atender los intereses obreros, sino también, sin duda, procurar la armonía de los intereses del capital y el trabajo, porque son necesarios uno y otro para la vida humana.

El motivo, la primera razón porque nos alejábamos del Derecho del Trabajo, que en Europa se iba extendiendo a todas las ramas de la actividad del hombre, por exigencia del industrialismo cada vez más creciente, era que nuestra industria estaba precaria y se limitaba, tan sólo, al desenvolvimiento agrícola, cuyo trabajo reposaba íntegramente en brazos de los siervos.

Esto sucedía en el Imperio, cuando nuestra economía, pobre como era, vivía de los productos de la tierra, de una agricultura abatida por procesos mecánicos rutinarios; ahora, en plena república, todo tenía que cambiar, no sólo porque habíamos extinguido la esclavitud, como porque la otra parte tuvimos una tendencia progresista, con la aparición de un sinnúmero de fábricas, que trajeron, con ellas, una nueva clase social: los operarios fabriles.

Antes de la abolición, nuestra vida social se caracterizaba, apenas, por dos clases sociales: señores y esclavos. Era una vida social de absoluto dominio agrario y que terminó solamente con la liberación de los negros y con la proclamación de

INFORMACIONES SOCIALES

la república. Estos factores contribuyeron extraordinariamente para que nuestra llamada aristocracia rural se extendiese a los centros urbanos impidiendo una nueva fisonomía a sus intereses económicos, con la formación de nuevos centros de actividades industriales.

El movimiento abolicionista que fué perjudicial para los grandes hacendados, fué, entretanto, benéfico para la nacionalidad, no sólo por el lado humano, cristiano, como por el lado moral y material, porque nos liberamos de una situación que nos volvía un pueblo semibárbaro frente a la civilización occidental y por la fuerza de ese mismo imperativo histórico forjábamos una norma mejor de conducta ante nosotros mismos, todos los pueblos de América y ante el continente europeo.

Este factor importantísimo vino a acelerar nuestro progreso material con el desarrollo fabril y, por consiguiente, junto con él, nuestras leyes sociales que necesitan amoldarse a la época - pues no era posible que nuestro derecho del trabajo se restringiese, apenas, a algunas disposiciones legales de protección al trabajo, como aquella relativa al servicio de los menores empleados en las fábricas del Distrito Federal.

Tal era el ambiente de sufrimiento y de miseria al cual estaban sometidos esos menores cuyas vidas eran sacrificadas por millares, que nuestros legisladores elaboraron la primera ley del trabajo de defensa colectiva, ley ésta con el N° 1313, del 17 de enero de 1891, en la cual se traza, realmente, el primer ensayo de la evolución legislativa obrera en el Brasil.

Esta ley basada en los principios de la higiene era indiscutiblemente, para la época referida, moderna, en sus 17 artículos dispone la conveniencia y la manera de regularizar el trabajo y las condiciones de los menores en las fábricas ya citadas. Realmente era una innovación para su tiempo.

Esa ley, como las demás que la siguieron, tímidamente, nunca tuvo una ejecución práctica. Estábamos por demás atrasados en materia de tanta importancia social y, por otra parte, además, sin una fiscalización adecuada, la burla se hacía notar con perjuicio, no solamente de la salud de los menores, como de la misma nacionalidad.

Históricamente, fué esa la ley inicial. Después, más tarde, viene el decreto del 6 de enero de 1903, facultando a los profesionales de la agricultura e industrias rurales, la organización de sindicatos para la defensa de sus respectivos intereses. El sindicato que más tarde iría generalizándose en todas las clases profesionales, como un medio de defensa y de protección mutua, tuvo de ese modo su alborar en nuestro país.

Nosotros que vivíamos embriagados por la política demagógica de los partidos, por la retórica de los parlamentarios bien hablados, por la superstición de la soberanía del pueblo, por el derecho del sufragio universal, por la libertad de hacerlo y deshacerlo todo, que no teníamos conciencia de nuestras realidades— porque éramos soñadores, realistas, románticos, imaginativos, orgullosos de nuestra riqueza, no comprendíamos, como señalaba Alberto Torres en "El problema nacional" que en la "práctica, nuestra tierra es pobre para su gente", abríamos, entretanto, tal vez inconscientemente, con la formación felizmente platónica del sindicato, el camino por el cual sabiamente vamos realizando hoy obra provechosa a favor de todas las clases sociales del país.

Porque el sindicato de hoy está bajo la dirección y el control del Estado, por su personalidad jurídica, en tanto que el de 1903 no poseía ningún valor y cuando una clase, como la clase obrera, procuraba organizarse, era considerada como una organización peligrosa y el gobierno, por intermedio de su policía, mandaba cerrar su sede y amarrar con cadena sus promotores. . . .

Después de 1903, viene la ley del 5 de enero de 1904, que establece el privilegio para el pago de las deudas provenientes de los salarios del trabajo rural, pero esa ley, como hace notar un estudioso, por motivo de ciertas excepciones, burlaba el fin humanitario de la misma, a favor del patrono.

Nuestro liberalismo, entretanto, en materia de política y de economía, se iba amoldando a las necesidades en el curso de la evolución social del trabajo de la época, tanto que los estadistas y los legisladores ya se preocupan con el trabajo, con la asistencia social y dá lugar para que en nuestro país prospere el sindicalismo y el cooperativismo. Como introducción de este principio de justicia social y de garantía de la producción del trabajo, vino la ley del 5 de enero de 1907, que extendió el permiso de la formación de sindicatos a las demás profesiones conexas y a las profesiones liberales.

Cronológicamente, el ilustre abogado Dr. Darío de Bitencourt, en su bien meditado estudio relativo a "Algunos aspectos humanos de la legislación social brasileña", entiende que la primera ley del trabajo que tuvimos antes de estallar la revolución de 1930, fué la de accidentes del trabajo, del 15 de enero de 1919, pero la verdad histórica manda, sin embargo, decir si ésta ha sido realmente de hecho la primera ley; no podemos y no debemos olvidar las primeras tentativas ya bosquejadas, de las cuales vengo tratando en este breve ensayo.

Esa ley de accidentes del trabajo, a la cual se refiere el joven jurista y sociólogo, resultó solamente, como bien lo pondera Evaristo de Moraes, de una tendencia de índole anarquista que tuvimos y que provocando pavor llevó a algunos diputados a dejar un poco de lado sus impresiones personales, para ocuparse de una clase que, viviendo despojada de sus derechos, necesitaba urgentemente que el Estado no fuese indiferente a su suerte.

Era tan humano y cristiano este derecho, que en su gran batalla de cada día el ya citado Evaristo de Moraes, en uno de los libros publicados en 1905, afirmaba que "ya era tiempo de ocuparse, en el terreno legislativo, de abrir el camino para algunos institutos jurídicos especialmente de protección de las clases trabajadoras, y para la modificación de sus condiciones de existencia.

Faltaba, sin embargo, que los hombres de buena voluntad, penetrados de un espíritu de solidaridad, acudiesen a este llamado. Pero, a pesar de nuestro atraso, de nuestra rutina, íbamos creando un nuevo derecho brasileño, con las innovaciones traídas por las circunstancias del momento histórico que vivíamos, así como también por la poderosa influencia de León XIII, quien expuso al mundo, en su "Rerum Novarum" un modo práctico y humano de conciliar los intereses de la clase obrera y de la clase patronal.

En estas condiciones, en pleno período de la gran guerra (1915), el Departamento Estadual del Trabajo de este Estado, por intermedio del senador Adolfo Gordo, presentaba un proyecto de ley de defensa obrera, el cual "se ocupaba de los contratos de trabajo, contratos colectivos, horas de servicio, obliga-

INFORMACIONES SOCIALES

ciones relativas a los accidentes, trabajo de mujeres" y otros elementos de justicia.

Ese "luminoso bosquejo" de justicia obrera, según dijo Castro Menezes, no se desarrolló. No se desarrolló porque no habíamos madurado para los problemas pertenecientes a la cuestión social y vivíamos de "confusión y rutina". La tentativa de Adolfo Gordo miraba más directamente el riesgo profesional y tenía en su contra, no solamente los intereses de las industrias, sino la misma prensa. Una calamidad!

Comentando ese hecho tristísimo en nuestro progreso social, escribía un ilustre periodista y escritor de entonces: El Brasil todavía posee una legislación descuidada, en lo que concierne a la prevención y la reparación del daño causado a los obreros por los accidentes del trabajo. No se comprende semejante atraso en una nación que tanto necesita aumentar la celebración del brazo extranjero para realizar su finalidad económica, estimulando el aprovechamiento de sus fuentes de riqueza, en tan gran parte todavía intactas, inexploradas".

Era así efectivamente. Pero pocos años después vino la ley de "accidentes" como se ha citado. Esa ley, por muchos aspectos defectuosa, fué realmente un progreso en nuestra legislación del trabajo, que tuvo también, con la creación de nuestro Código Civil en 1916, un adelanto en lo que concierne a la locación de servicios, el destajo y los bienes de familia.

Después de la ley 2724 (accidentes del trabajo), surge entonces en Agosto de 1921, el anteproyecto del Departamento Nacional del Trabajo, "cuya competencia abarcaría las cuestiones de higiene, duración e inspección del trabajo, en la agricultura, en el comercio y en la industria, economía del obrero, instituciones de beneficencia, conciliación y arbitraje, accidentes y seguros". Este era, sin duda, el gran paso para que, más tarde, poseyeramos el Ministerio del Trabajo, que vendría a acelerar nuestra legislación.

Ese anteproyecto sufrió, cuando fué presentado en nuestra Cámara baja, en el nombre y en la acción, la crítica más acerba, Crítica resultante de una mentalidad estrecha, mezquina, intolerante, incapaz de comprender la evolución social de la época. Nuestros legisladores no querían que se protegiese el capital y el trabajo, todavía bajo la influencia del "laissez faire, laissez passer" del viejo economista inglés Adam Smith...

Pero el mundo caminaba. Por consiguiente, el Brasil no podía quedarse parado. Tenía que seguir adelante, aunque los románticos ideales de la Constitución del 91, como dice Oliveira Vianna, vivían "del poder de las fórmulas escritas" y ausentes de lo que sucedía en el mundo del trabajo y de las realizaciones objetivas. Tenía, pues, el Brasil que seguir de frente, porque era su destino seguir de frente.

La campaña no logró su intento, porque en 1923 se creó por ley el referido Departamento. En 1925 se creó el descanso anual obligatorio para el obrero, sin perjuicio de sus salarios. En ese mismo año se creó el Código de Menores, proyecto éste de Mello Matos. También en 1925, en sesión plenaria de la Cámara, se discutió el Código del Trabajo, que no tuvo aprobación. Murió en embrión.

Felizmente, una aurora nueva tenía que surgir para el Brasil, con el advenimiento revolucionario de 1930. Todo tenía que cambiar. Principalmente nuestro Derecho del Trabajo— que no podía quedar ceñido a algunas ramas de la acti-

vidad humana, sino a todo un conjunto de esfuerzos que viniesen a resolver toda la cuestión social, el más torturante problema de la actualidad.

Rota la vieja armazón individualista de la primera época republicana, ya de por sí carcomida, el espíritu nuevo de la revolución del 30 fatalmente tenía que dar "un cambio decisivo en el desarrollo histórico del Brasil" con la solución de los más apremiantes problemas sociales.

Y se hizo con fé y con entusiasmo, aunque los que añoraban el viejo régimen derribado luchasen hasta la Constitución de 1934, para que no adviniéramos tan de prisa. . . . Pero, contra ese tropiezo se levantó el Estado Nuevo, con su marcha ascendente de progreso social y con su creación de la Justicia del Trabajo, la mejor respuesta, de la pureza de sus intenciones, en beneficio de la colectividad.

Pero la nueva carta constitucional, considerando el trabajo un deber social, creó la obligación tácita del derecho a la protección, por parte del Estado, a todos los individuos cuya subsistencia es mediante el trabajo "el deber de protegerlo asegurándole condiciones favorables y medios de defensa".

Esa nueva Carta aún pone las primeras bases del Estado Corporativo, y el camino, para eso, está en la unidad sindical, cuya anteproyecto de ley, ya se publicó en noviembre del año pasado.

En nueve años de esfuerzos continuos, hicimos más en provecho de las clases trabajadoras, que lo que hicieron durante siglos los países más adelantados del mundo. Si nuestra evolución del derecho del trabajo estuvo bastante retrasada en el siglo XIX y en los primeros cuarenta años de ésta, dimos, entretanto, un gran paso en estos últimos años, lo que constituye legítimo orgullo para nosotros.

